ᵒᵛᴵᴿ- ᴷᴶᴵᴵ-000113.

República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN 0920 **DE**

(27 MAYO 2019

"Por la cual se hace un encargo en un empleo de carrera administrativa"

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015

CONSIDERANDO

Que en la planta global de personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo existen algunos empleos vacantes de carrera administrativa, los cuales, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, deben ser provistos a través de encargo de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que en la Oficina de Sistemas de Información existe un empleo de **Profesional Especializado Código 2028 Grado 16** en la planta global que se encuentra vacante (Ref.:87).

Que para su provisión mediante encargo y atendiendo al procedimiento establecido en la guía para el otorgamiento de encargos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el día 02 de mayo de 2019 y por el termino de cinco (5) días hábiles, se publicó la oferta del empleo de **Profesional Especializado Código 2028 Grado 16 de la planta global, Oficina de Sistemas de Información**, a los servidores públicos que cumplen con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y en estricto orden de mérito.

Que el 02 de mayo de 2019, la funcionaria Ileana Andrea Navarro Castrillón manifestó la siguiente reclamación correspondiente a la publicación del empleo de **Profesional Especializado Código 2028 Grado 16 de la planta global, Oficina de Sistemas de Información:**

> *"(...) considero que los puntajes que se reflejan en la tabla de verificación de requisitos está incorrecta, por cuanto el porcentaje adicional se debe asignar siempre y cuando exista una educación formal adicional a la que exige el cargo, en este caso el cargo solicita como mínimo: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: Ingeniería de Sistemas, Informática, Software y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en las áreas relacionadas con las funciones del cargo, así las cosas y atendiendo lo dispuesto en el manual, sólo debería darse el puntaje adicional a aquellos que tengan educación formal adicional a la que exige el cargo (...)"*

Que el 03 de mayo de 2019, el grupo de Talento Humano dio respuesta informando lo siguiente:

> *"La Guía para el otorgamiento de encargos, señala:*
> *"5.4. Criterios de desempate*
>
> *Si efectuado el estudio por parte de la entidad, se evidencia que existe pluralidad de servidores de carrera con derecho a ser encargados porque acreditan:*
> *a. Los requisitos para ejercer el empleo a proveer;*
> *b. No haber sido sancionados disciplinariamente en el último año;*

c. Desempeñan el empleo inmediatamente inferior y;
d. Su última evaluación del desempeño sea sobresaliente.

Se aplicaran los siguientes criterios de desempate:

1. Mayor puntaje obtenido en una escala de 0 a 100 de acuerdo a la siguiente distribución:

A. Evaluación del desempeño. Cuyo peso ponderado es del 30% y se otorga de acuerdo con el resultado obtenido en la evaluación. (Puntaje obtenido X 30%).
*B. Antigüedad en la entidad. Cuyo peso ponderado es del 30% y se otorga de acuerdo con la experiencia en el MinCIT, donde 15 años o más da como resultado el 30%. (Años en la entidad/15)*30.*
C. Educación formal, adicional a los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, cuya peso ponderado es del 30% de acuerdo con la siguiente tabla:

CARGO A PROVEER	DOCTORADO	MAESTRIA	ESPECIALIZACIÓN	PROFESIONAL
Asesor o profesional	30%	25%	20%	15%

CARGO A PROVEER	ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA	TECNÓLOGO	TÉCNICO PROFESIONAL O TÉCNICO LABORAL
Técnico	30%	25%	15%

CARGO A PROVEER	TECNÓLOGO	TÉCNICO PROFESIONAL O TÉCNICO LABORAL	BACHILLER
Asistencial	30%	25%	15%

*Nota: **Para este ítem se dará puntaje por el título de mayor nivel académico que haya acreditado el servidor**. Los estudios adicionales se valorarán en el criterio de desempate contenido en el numeral 4*

El título académico por el que se otorgue puntaje deberá estar relacionado con las funciones del cargo a proveer mediante encargo

D. Educación para el trabajo y el desarrollo humano, cuya valoración es de 10% de acuerdo con la siguiente tabla:

INTESIDAD HORARIA	PUNTAJE MAXIMO
500 o más	100
Entre 450 y 499	90
Entre 400 y 449	80
Entre 350 y 399	70
Entre 300 y 349	60
Entre 250 y 299	50
Entre 200 y 249	40
Entre 150 y 199	30
Entre 100 y 149	20
Entre 50 y 99	10
Entre 30 y 49	5
De 29 o menos	3
Cursos de intensidad	2

Adicionalmente, le informo que el Artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, establece lo siguiente:

" (...)

ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. *Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:*

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional..."

En consecuencia de lo anterior y haciendo la verificación de requisitos, le informo que la publicación correspondiente al empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16 de la Oficina de Sistemas de la Información, se le aplicó las equivalencias que trata el Decreto 1083 de 2015 para los requisitos del Empleo, no obstante, para los criterios de desempate se tomó ***el título de mayor nivel académico que haya acreditado el servidor,*** *que en su caso es el de Maestría correspondiente al 25% , la por tal razón la tabla de verificación de requisitos está ajustada a lo establecido en la Guia para el otorgamiento de Encargos"*

Que el 04 de mayo la funcionaria Ileana Navarro manifestó lo siguiente:

"(...)De acuerdo a su explicación, le solicito respetuosamente me indique bajo cuál criterio a los demás compañeros les fue asignado porcentaje para el ítem: " Educación formal, adicional a los requisitos exigidos para el desempeño del empleo..." *teniendo en cuenta que ninguno de ellos tiene un título de mayor nivel académico, entiendo que se asigna ese porcentaje si hay un título adicional y que si no lo hay, no debería asignarse un porcentaje, si es que ese porcentaje que se les otorgó, corresponde a las equivalencias que usted indica en su correo, por favor me aclara el criterio de asignación de cada uno de ellos, dado que el manual de encargos no indica que las equivalencias permiten asignarlo, puesto que éstas se utilizan para que el funcionario tenga la posibilidad de cumplir los requisitos mínimos del cargo, más no para obtener porcentaje adicional, cuando para el desempate en ese ítem, existe un criterio claro para recibirlo que es un título profesional adicional al exigido, que para el caso que nos ocupa no se cumple para los demás participantes.(...)"*

Que el 10 de mayo de 2019, el grupo de Talento Humano dio respuesta informando lo siguiente:

"Dando respuesta a su solicitud elevada el sábado 4 de mayo de 2019, de manera atenta me permito manifestarle nuevamente lo siguiente:

El manual de funciones de la entidad adoptado mediante Resolución No. 2469 de 2016, dispone en su artículo 6 que:

"Artículo 6: los empleos de la planta de personal del Ministerio tiene las equivalencias entre estudios y experiencia establecidas mediante el Decreto 1785 de 2014, o de las normas que lo modifique o sustituya."

El Artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, que compiló el artículo 26 Decreto 1785 de 2014, establece lo siguiente:

" (...)

ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. *Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:*

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional..."

En consecuencia de lo anterior, le reitero que para el requisito de Especialización del empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16 de la Oficina de Sistemas de la Información, se le aplicó las equivalencias que trata el Decreto 1083 de 2015, por tal razón haciendo la verificación de requisitos para los criterios de desempate se tomó ***el título de Educación Formal de mayor nivel académico que haya acreditado el servidor,*** *de acuerdo a lo establecido en la Guía para el otorgamiento de Encargos.*

Es decir, que para la validación de requisitos mínimos se dio cabal aplicación al manual de funciones y a las distintas alternativas previstas para su cumplimiento, entre ellas la equivalencia de título de posgrado por la experiencia. No existe preponderancia en la aplicación de las diferentes alternativas pues una u otra son igual de válidas para acreditar el perfil requerido para el empleo.

De ahí que el título de posgrado de los servidores aparezca reflejado como formación adicional, al haber cumplido con los requisitos mínimos para el mismo".

Que de acuerdo con lo anterior, se dio respuesta a las inquietudes interpuestas por la funcionaria Ileana Andrea Navarro Castrillón, las cuales no se encontraron procedentes.

Que el(la) servidor(a) público(a) objeto de encargo en el presente acto administrativo, manifestó su aceptación al mismo, en el empleo que se relaciona en el artículo primero de esta providencia.

Que el Grupo de Talento Humano certifica que la persona que se encarga en la presente Resolución cumple con el perfil, las habilidades, las competencias y los requisitos para desempeñar el empleo en el que se designa, conforme a lo dispuesto en el Manual Especifico de Funciones y Competencias laborales y el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Encargar en el empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva, como se relaciona a continuación:

C.C. No.	APELLIDOS Y NOMBRES	NOMENCLATURA DEL EMPLEO TITULAR	NOMENCLATURA DEL EMPLEO DEL ENCARGO	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA
52.054.579	MARTHA EDITH ORTIZ BARRIGA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028- 14 (Ref.: 93)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028- 16 (Ref.: 87)	OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	4.286.977

PARÁGRAFO 1: La vigencia del encargo de que trata el presente artículo corresponde a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.

PARÁGRAFO 2: Una vez posesionado en el citado encargo, cuenta con cinco (5) días hábiles para realizar los trámites correspondientes a la entrega del cargo que se encontraba desempeñando y presentarse en el área donde se ubica el encargo.

PARÁGRAFO 3: Una vez terminado el encargo, o en el evento que el servidor encargado renuncie al mismo, deberá retomar las funciones del empleo del cual es titular.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los 27 MAYO 2019

EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO
DEL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

JESÚS SAUL PINEDA HOYOS

Proyectó: Pablo Hernán Gómez Piñeros
Revisó: Alejandra Mogollón Bernal
Aprobó: Juan Carlos Rondon Avendaño